



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/52/28
26 de enero de 1998

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 39 b) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/52/L.29 y Add.1)]

52/28. Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/192, de 22 de diciembre de 1992, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones de peces transzonales), y sus resoluciones 50/24, de 5 de diciembre de 1995, y 51/35, de 9 de diciembre de 1996, relativas al Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios¹,

Recordando también las resoluciones I y II aprobadas por la Conferencia²,

¹ A/CONF.164/37; véase también A/50/550, anexo I.

² A/CONF.164/38, anexo; véase también A/50/550, anexo II.

Reconociendo la importancia del Acuerdo para la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y la necesidad del estudio y el examen periódicos de los acontecimientos en la materia,

Reconociendo también la importancia de los pescadores artesanales y de subsistencia,

Tomando nota con reconocimiento de la información suministrada por los Estados, los organismos especializados pertinentes, las organizaciones internacionales, los órganos intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales de conformidad con la resolución 51/35,

Tomando nota del informe del Secretario General³,

1. *Reconoce* que el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios¹ representa una importante contribución para asegurar la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios;

2. *Destaca* la importancia de la pronta entrada en vigor y aplicación efectiva del Acuerdo;

3. *Exhorta* a todos los Estados y a las demás entidades a las que se hace referencia en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

4. *Exhorta también* a los Estados a que se aseguren de que toda declaración que hayan hecho o hagan al firmar o ratificar el Acuerdo o al adherirse a él sea conforme a las disposiciones de los artículos 42 y 43 del Acuerdo;

5. *Observa con preocupación* que muchas poblaciones de peces transzonales y de peces altamente migratorios de importante valor comercial han estado sujetas a actividades de pesca intensas y escasamente reglamentadas y que algunas poblaciones siguen siendo objeto de sobrepesca;

6. *Acoge con beneplácito* el hecho de que un número cada vez mayor de Estados y otras entidades, así como organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca, hayan adoptado legislación, establecido reglamentaciones o tomado otras medidas para dar efecto a las disposiciones del Acuerdo, y les insta a aplicar cabalmente esas medidas;

7. *Exhorta* a los Estados y demás entidades y organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca que no lo hayan hecho a que consideren la conveniencia de adoptar medidas para dar efecto a las disposiciones del Acuerdo;

8. *Insta* a los Estados, los organismos especializados pertinentes, las organizaciones internacionales, los órganos intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que aún no lo hayan hecho a

³ A/52/555.

que suministren información al Secretario General con objeto de que su informe sea lo más completo posible;

9. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y posteriormente, cada dos años, un informe sobre la evolución de la situación en lo relativo a la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, incluidos el estado del Acuerdo y su aplicación, tomando en consideración la información que proporcionen los Estados, los organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas apropiados, organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y de las poblaciones de peces altamente migratorios y otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes;

10. *Pide también* al Secretario General que vele por que se coordine de manera eficaz la presentación de informes sobre los principales instrumentos y actividades relacionados con la pesca, por que se reduzca al mínimo la duplicación de actividades e informes y por que se distribuyan entre la comunidad internacional los estudios científicos y técnicos pertinentes, e invita a los organismos especializados competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como a las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de pesca, a que colaboren con el Secretario General con ese fin;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Los océanos y el derecho del mar", el subtema titulado "Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios".

57a. sesión plenaria
26 de noviembre de 1997